

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI

Conste por el presente documento, el **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional**, que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**, con R.U.C. N° 20135890031, con domicilio en Calle Ricardo Angulo Ramírez Nro. 694, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, **DR. JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA**, identificado con D.N.I. N° 00190779, designado mediante Resolución Suprema N° 176-2017-DE y ratificado mediante Resolución Suprema N° 200-2018-DE, a quien en adelante se le denominará **"INDECI"**; y, de la otra parte, el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con R.U.C. N° 20543891755, con domicilio en la Av. Del Parque Norte 313-319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, **VICEALMIRANTE (R) WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE**, identificado con D.N.I. N° 43568578, designado mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM, a quien en adelante se le denominará **"CENEPRED"**; siendo que toda referencia al **INDECI** y al **CENEPRED** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Específico se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **INDECI** es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, integrante del SINAGERD, responsable técnico de la preparación, respuesta y rehabilitación en la gestión del riesgo de desastres. Asimismo, realiza y coordina las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables.

El **CENEPRED**, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 008-2019-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de febrero de 2019, se modificó el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, atribuyendo al CENEPRED, en reemplazo del INDECI y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), la acreditación de verificadores Ad Hoc, para cautelar la seguridad de edificaciones de más de 5 (cinco) pisos, los centros y galerías comerciales, los campos feriales, los establecimientos de hospedaje, los edificios de concentración masiva de público.
- 2.2. Desde la publicación de dicho dispositivo, el CENEPRED ha declinado su competencia para ejecutar el mismo, al considerar que no existe norma con rango legal que le haya atribuido tal competencia, por contravenir lo establecido en los artículos 25° de la Ley N° 27157 y 12° de la Ley N° 27333, que otorgan al INDECI la competencia para emitir opinión en los procedimientos de regularización de edificaciones y para cautelar la seguridad de las edificaciones antes mencionadas, respectivamente; y por no contar con la capacidad técnica, operativa y alcance nacional para ejecutar la función.
- 2.3. Como consecuencia de lo anterior y con el objetivo de proveer a los administrados una alternativa de solución que les permita continuar con sus trámites administrativos de regularización, el CENEPRED ha venido trasladando al INDECI las solicitudes de verificaciones Ad Hoc recibidas al amparo de la Ley N° 27157, y comunicando a los administrados sobre tales acciones. Entre tanto, el INDECI ha

venido emitiendo los informes técnicos solicitados, a través de los verificadores Ad Hoc acreditados para tal fin.

- 2.4. No obstante, si bien en la mayoría de los casos se han admitido tales informes técnicos, en algunas situaciones, diversos funcionarios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) han rechazado los mismos, exigiendo a los administrados la presentación de un informe técnico expedido por el CENEPRED, en aplicación del Decreto Supremo N° 008-2019-VIVIENDA, generando con ello la paralización o dilación en los trámites de los administrados, quienes pese a contar con un pronunciamiento emitido por profesionales acreditados por el INDECI, se ven obligados a solicitar nuevamente el mismo documento ante el CENEPRED.

- 2.5. Por tal razón, los días 10 y 22 de julio de 2019 se llevaron a cabo dos reuniones de coordinación en las cuales representantes del INDECI, SUNARP y el CENEPRED, debatieron sobre los problemas legales y operativos derivados de la modificación mencionada, concluyendo en la necesidad de adoptar las medidas necesarias para evitar daños graves o irreparables a los administrados, en tanto se obtenga un pronunciamiento vinculante que resuelva la controversia suscitada sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 008-2019-VIVIENDA.

- 2.6. En tal sentido, atendiendo a la necesidad de garantizar la continuación de la emisión de los informes técnicos de verificación Ad Hoc solicitadas en el marco de la Ley N° 27157, y considerando las capacidades técnicas y operativas con las que cuenta el INDECI en el ámbito de Lima Metropolitana como a nivel nacional, las partes han estimado conveniente emplear el mecanismo de cooperación del encargo de gestión previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, consistente en el encargo de la realización de actividades con carácter material, técnico o de servicios a otros órganos o entidades por razones de eficacia, o cuando la encargada posea los medios idóneos para su desempeño por sí misma.

- 2.7. Este mecanismo de cooperación interinstitucional permitirá que el INDECI continúe prestando el servicio mencionado, con el respaldo legal del CENEPRED, en coherencia con las normas vigentes de orden público y en el marco del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el INDECI y el CENEPRED, suscrito el 30 de junio de 2014, y prorrogado mediante adenda del 25 de julio del presente año, con el objetivo de desarrollar actividades, proyectos, mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes a fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y sus modificatorias.
- Ley N° 27333, Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones
- Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.
- Decreto Supremo N° 008-2019-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157.
- Resolución Jefatural N° 068-2017-CENEPRED, que aprueba la Directiva N° 001-2017-CENEPRED/OCRI, "Normas para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Monitoreo, Seguimiento, y Evaluación de los Convenios de Cooperación interinstitucional del CENEPRED"
- Resolución Jefatural N° 027-2015-INDECI, que aprueba la Directiva N° 003-2015-INDECI/(9.0)V.1.0 "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción y Seguimiento de Convenios del Instituto Nacional de Defensa Civil".



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los criterios y mecanismos para que el INDECI continúe prestando el servicio de Verificaciones Ad Hoc para cautelar la seguridad de edificaciones de más de cinco pisos, los centros y galerías comerciales, los campos feriales, los establecimientos de hospedaje, los edificios de concentración masiva de público, en razón al encargo de gestión efectuado por el CENEPRED, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-VIVIENDA.



CLÁUSULA QUINTA: DEL AMBITO DE LA APLICACIÓN

Las partes acuerdan que la ejecución del presente Convenio es aplicable al ámbito territorial de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, así como, al interior del país, en las que el servicio exclusivo de Verificación Ad Hoc, será prestado a través de las Direcciones Desconcentradas del INDECI.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EXCLUSIVO POR VERIFICACIÓN AD HOC

Para efectos del presente Convenio, los Verificadores Ad Hoc acreditados por el INDECI, emitirán el pronunciamiento técnico correspondiente a las condiciones de seguridad de edificaciones, en representación del INDECI, por el encargo de gestión efectuado por el CENEPRED en los términos acordados en el Convenio.



CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EXCLUSIVA POR VERIFICACIÓN AD HOC Y RECONOCIMIENTO DE PAGO DEL SERVICIO

Los servicios prestados por el Verificador Ad Hoc se financiarán con los recursos que, para estos efectos, de acuerdo a su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, recaude el INDECI, quien realizará las acciones respectivas para el pago correspondiente.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ACREDITACIÓN DEL VERIFICADOR AD HOC

Las partes acuerdan que, en mérito al presente Convenio, el INDECI, de ser necesario, efectuará la convocatoria pública para cubrir la necesidad de Verificadores Ad Hoc en las jurisdicciones que la requieran, así como, prorrogará las autorizaciones y/o acreditaciones de los Verificadores Ad Hoc que estén próximas a caducar, previa coordinación y comunicación con el CENEPRED, considerando el plazo máximo establecido en el presente Convenio.





CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, **LAS PARTES**, se comprometen a asumir los compromisos siguientes:

DEL INDECI

- 9.1. Continuar prestando el servicio de Verificaciones Ad Hoc para cautelar la seguridad de edificaciones de más de cinco pisos, los centros y galerías comerciales, los campos feriales, los establecimientos de hospedaje, los edificios de concentración masiva de público, en razón al encargo de gestión efectuado por el CENEPRED, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-VIVIENDA.
- 9.2. Efectuar la convocatoria pública para cubrir la necesidad de Verificadores Ad Hoc en las jurisdicciones que la requieran, así como, prorrogar las autorizaciones y/o acreditaciones del Verificador Ad Hoc que estén próximas a caducar, previa coordinación y comunicación con el **CENEPRED**, considerando el plazo máximo establecido en el presente Convenio.
- 9.3. Presentar, a la culminación de la vigencia del encargo de gestión, un informe respecto de los tramites, recaudación y pagos desarrollados durante el periodo de vigencia del presente Convenio.
- 9.4. Realizar las acciones pertinentes a fin de asegurar el pago que corresponde a los Verificadores Ad Hoc en razón al servicio efectivamente prestado.

DEL CENEPRED

- 9.5. Ratificar la validez legal de los informes técnicos emitidos por los verificadores Ad Hoc acreditados por el INDECI, a efectos de la consecución del trámite de regularización de edificaciones ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.
- 9.6. Promover las gestiones internas o externas que coadyuven a la continuación del procedimiento administrativo de Verificación Ad Hoc.
- 9.7. Supervisar el encargo de gestión facultado al INDECI, previa coordinación por escrito.

DE LAS PARTES

- 9.8. Difundir las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio a los órganos competentes de ambas instituciones, a los Verificadores Ad Hoc, a los administrados, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, así como a las entidades públicas que se estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

- 10.1. El presente Convenio tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días calendario, computados a partir del día siguiente de su suscripción.
- 10.2. Sin perjuicio de lo indicado, el convenio surte efectos jurídicos de manera anticipada a partir del 13 de febrero de 2019 y se extiende en función del plazo de vigencia regulado en el párrafo anterior.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 11.1 Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Específico, así como, las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por el INDECI : El (la) Director(a) de la Dirección de Preparación o quien haga sus veces.
Por el CENEPRED : El (la) Director(a) de la Dirección de Gestión de Procesos o quien haga sus veces.

- 11.2 **LAS PARTES** podrán remplazar a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, los coordinadores de **LAS PARTES**, realizarán evaluaciones de la ejecución de este Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto, informando los resultados a la Alta Dirección de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

LAS PARTES podrán acordar, modificar o ampliar el presente Convenio Específico, a través de la respectiva adenda, la misma que será aprobada con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente documento y formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- 14.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito.
- 14.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.
- 14.3 Por devenir imposible el objeto o compromisos atribuibles a razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso, **LAS PARTES** cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se solucionará mediante el trato directo de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN

LAS PARTES están impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el Convenio conforme a lo estipulado en el numeral 14.2 de la cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

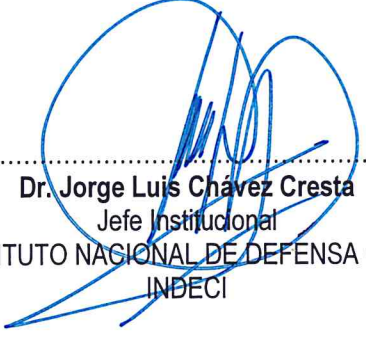
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO

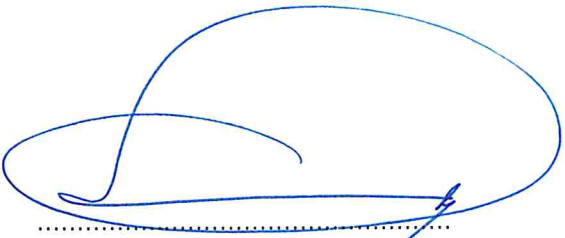
Para efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones indicadas en la parte introductoria del presente documento como sus domicilios legales. Cualquier variación de los mismos deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, deberá ser efectuada en los referidos domicilios.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

LAS PARTES expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares originales de igual valor y efecto legal; en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de agosto del año 2019.




Dr. Jorge Luis Chávez Cresta
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL -
INDECI


Valm. (r) Wladimiro Giovannini y Freire
Jefe Institucional
CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN,
PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - CENEPRED

